



UNIVERSIDAD DE SUCRE
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO N° 13 DEL 2002

“Por el cual se adopta el proceso de evaluación del desempeño del profesor universitario “

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE SUCRE,
en uso de sus facultades legales y estatutarias y

Considerando :

- Que el Estatuto de los profesores de la Universidad de Sucre establece el sistema de evaluación del desempeño con el fin de allegar información periódica que permita fundamentar la toma de decisiones relacionadas con los deberes, funciones y situaciones administrativas en que se encuentre el profesor;
- Que la valoración de los logros de los profesores y de las dificultades que han incidido en el trabajo docente pueden contribuir a comprender, transformar y cualificar los procesos de formación y de generación de conocimiento dentro de la institución;
- Que el juicio y la autoevaluación permanente propician la reflexión sobre lo que se ha hecho y la proyección de acciones futuras con miras a alcanzar altos niveles de desarrollo individual, grupal e institucional,

ACUERDA:

CAPITULO I
GENERALIDADES

ARTICULO 1°. La evaluación del desempeño de los profesores de la Universidad de Sucre es parte fundamental del Sistema de Autoevaluación Institucional.

ARTICULO 2°. Son propósitos de la evaluación del desempeño:

- Establecer mecanismos que permitan impulsar el mejoramiento del desempeño de los profesores que se traduzca en un desarrollo institucional.
- Definir políticas y programas de cualificación y perfeccionamiento de los profesores universitarios.
- Servir como criterio para el reconocimiento anual de puntos establecidos en el decreto 1279 de 2002.
- Decidir sobre el ingreso y permanencia en la Carrera Docente.
- Servir de referente para el otorgamiento de estímulos y distinciones.
- Aportar al proceso de Autoevaluación Institucional con fines de acreditación de los programas, proyectos curriculares y acreditación institucional.

ARTICULO 3°. Se evaluará el desempeño del profesor universitario de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) El cumplimiento de los planes semestrales de trabajo en consonancia con el Estatuto Docente de la Universidad de Sucre y normas que lo amplíen, modifiquen o sustituyan.
- b) El cumplimiento de los deberes del profesor universitario en



UNIVERSIDAD DE SUCRE
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO No 13 DEL 2002

“Por el cual se adopta el proceso de evaluación del desempeño del profesor universitario “

consonancia con el Estatuto Docente de la Universidad de Sucre y normas que lo amplíen, modifiquen o sustituyan.

- c) Su aporte y compromiso con el desarrollo de las políticas consignadas en el Proyecto Educativo Institucional.
- d) Adicionalmente, para los profesores de planta, el cumplimiento de sus funciones de acuerdo con el Estatuto Docente de la Universidad de Sucre.

CAPITULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE LA EVALUACIÓN

ARTICULO 4°. A partir del primer semestre del año 2003, la evaluación del profesor universitario la realizará, por periodos académicos, el Consejo de Facultad donde se encuentra adscrito. Para llevarla a cabo se tendrá en cuenta la información proporcionada por el jefe inmediato o quien haga sus veces; si el profesor está en dos (2) o más proyectos curriculares o Programas de formación que pertenezcan a diferentes unidades académicas, se tomará la información de cada una de ellas. También intervienen los estudiantes o usuarios actuales del docente, los colegas del profesor con los que desarrolla un mismo proyecto curricular o actividades conjuntas designados por el Jefe de Departamento y el propio profesor. El jefe inmediato se encargará de hacer la notificación de los resultados de la evaluación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la decisión del Consejo de facultad.

ARTICULO 5°. Notificado el resultado de la evaluación, el profesor podrá interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación. El recurso de reposición se surtirá ante el Consejo de Facultad y el subsidio de apelación ante el Consejo Académico, quienes decidirán dentro del término de Ley respectivamente.

ARTÍCULO 6°. Una vez en firme la decisión, el Jefe de Departamento o quien haga sus veces, enviará los resultados en cuatro (4) copias que serán distribuidas así:

- Decanatura
- Departamento
- Comité Interno de Asignación de Puntaje.
- Profesor

ARTÍCULO 7°. Los resultados de la evaluación se expresarán de acuerdo con los siguientes niveles:



UNIVERSIDAD DE SUCRE
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO No 13 DEL 2002

“Por el cual se adopta el proceso de evaluación del desempeño del profesor universitario “

- Excelente (entre 80 y 100 puntos)
- Buena (entre 70 y 79 puntos)
- Aceptable (entre 60 y 69 puntos)
- Deficiente (Menos de 60 puntos).

ARTICULO 8°. En caso de evaluación deficiente el Consejo de Facultad hará un análisis de cada caso y recomendará al correspondiente profesor un plan de trabajo con miras al mejoramiento de su desempeño y compromiso institucional. El docente está obligado a desarrollar el plan de trabajo.

CAPITULO III
DE LOS INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN

ARTICULO 9°. Para efectos de la evaluación, el Consejo Académico establecerá los instrumentos y procedimientos para allegar la información necesaria para la evaluación, proporcionada por los estudiantes, el mismo profesor y la de su superior inmediato. En estos instrumentos se contemplarán los siguientes aspectos:

- Docencia.** Las actividades de dirección de seminarios, desarrollo de asignaturas, coordinación de proyectos pedagógicos y tutoría a estudiantes dentro de los proyectos curriculares en los que el profesor presta sus servicios.
- Investigación.** Las actividades de dirección de tesis y trabajos de grado, coordinación de proyectos de investigación, participación como coinvestigador en los mismos.
- Extensión y/o Proyección Social.** Las actividades adelantadas en proyectos de asesoría, consultoría, extensión a la comunidad y cooperación interinstitucional adelantados por la Universidad y en los cuales el profesor presta sus servicios.
- Compromiso Institucional.** Son actividades de apoyo, no contenidas en los anteriores aspectos, a los proyectos curriculares, de investigación y de proyección social y al desarrollo de las políticas establecidas por el Consejo Superior y Consejo Académico en el Proyecto Educativo Institucional y en los Planes de Desarrollo Institucional y de la facultad.
- Otras contenidas en el plan de trabajo o asignadas por la institución.

Parágrafo Al tenor del Estatuto General, la evaluación se referirá al cumplimiento simultáneo o alternativo de las funciones académicas de enseñanza, investigación, extensión, asesoría y las determinadas por el Estatuto del Profesor Universitario y normas



UNIVERSIDAD DE SUCRE
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO No 13 DEL 2002

“Por el cual se adopta el proceso de evaluación del desempeño del profesor universitario “

complementarias.

- ARTÍCULO 10°.** Los formatos a utilizar son los siguientes:
- Encuesta para la evaluación por los usuarios de servicio (Personas que reciben el servicio asignado al Profesor)
 - Encuesta para la autoevaluación docente
 - Encuesta para la evaluación por Jefe Inmediato
 - Encuesta para la evaluación por los docentes del área con los que desarrollan proyectos o actividades conjuntas.

Parágrafo. El consejo académico diseñará los formatos de encuestas respectivos.

CAPITULO IV
DE LA META EVALUATIVA

ARTICULO 11°. Al finalizar cada proceso de evaluación, los Consejos de Facultad elaborarán un informe en el que den cuenta de la pertinencia y fiabilidad de los instrumentos, del impacto de la evaluación del desempeño de los profesores, de las necesidades de modificación de los procedimientos, de la construcción de indicadores de desempeño y de la articulación con la Evaluación Institucional. Copia de dicho informe será remitida al Comité de Asignación de Puntaje, antes del 15 de febrero de cada año.

ARTICULO 12°. Con base en los informes producidos por las Facultades, el Comité de Asignación de Puntaje realizará la evaluación del presente Acuerdo e informará al Consejo Superior sobre las necesidades de ajuste o modificación y elaborará recomendaciones para la construcción de un plan general de cualificación y actualización del profesorado.

ARTICULO 13°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Sincelejo a los quince (15) días del mes de noviembre de 2002

Original firmado por:
MARTHA GARCIA DIAZ
Presidenta (E)

Original firmado por:
FRANCISCO NICOLAS SIERRA PERNA
Secretario
Elvira D.R.